

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126**

Fecha: 25/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2017 00280	REPARACION DIRECTA	HECTOR FABIO GAVIRIA HOYOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	24/11/2021		
1900133 33 005 2018 00177	REPARACION DIRECTA	ARLEY BURBANO NOGUERA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	24/11/2021		
1900133 33 005 2018 00225	REPARACION DIRECTA	ASDRUBAL JOSE MENESES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	24/11/2021		
1900133 33 005 2018 00279	REPARACION DIRECTA	RUBY MANQUILLO RESTREPO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	24/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

25/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2018 0022500
Demandante: ASDRUBAL JOSE MENESES Y OTRO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.410

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 27 de octubre de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 187 del 19 de octubre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisario, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0022500
Demandante: ASDRUBAL JOSE MENESES Y OTRO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 187 del 19 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
maiamayam@gmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
prociudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445de7b1f7e20d80133414cec4362ddbd4ca57b5e6eae58876ed21d96f4db3f**

Documento generado en 24/11/2021 04:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2018 0017700
Demandante: ARLEY BURBANO NOGUERA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.409

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 03 de noviembre de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 191 del 22 de octubre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0017700
Demandante: ARLEY BURBANO NOGUERA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 191 del 22 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

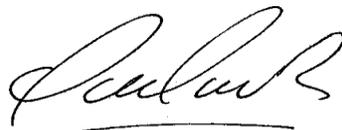
SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
maiamayam@gmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329977433ea83305868831e45722edbce27ce9521afab1fd66d4a3767f4c6896**

Documento generado en 24/11/2021 04:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 20170028000

Demandante: ALICIO ORTEGA GAVIRIA Y OTROS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.408

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 16 de noviembre de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 197 del 29 de octubre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisivo, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 20170028000
Demandante: ALICIO ORTEGA GAVIRIA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 197 del 29 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

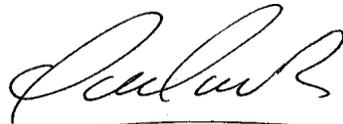
SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

adradacia7@yahoo.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
mdnpopayan@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ffbb762f2a391cb31b219f1a006dd8c61ebe48bc775fa66d6a7e7e0316c824**

Documento generado en 24/11/2021 04:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2018 0027900
Demandante: RUBY MANQUILLO RESTREPO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.411

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 12 de noviembre de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 201 del 08 de noviembre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisivo, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0027900
Demandante: RUBY MANQUILLO RESTREPO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 201 del 08 de noviembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
mdnpopayan@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb47176648f3f12e3ebc00bae38657b9d0d435519e7dd3ff41201165f2664907**

Documento generado en 24/11/2021 04:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>